

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, suere al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION PROVINCIAL

*Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.*

SESIÓN DE 4 DE JUNIO

Alcalá de Henares

Vista la protesta presentada por Don Celestino Aceitero, contra la capacidad legal de D. Bernabé Estebex y D. Andrés Rosado para desempeñar el cargo de Concejales para que fueron elegidos en las verificadas el 12 de Mayo último para la renovación bial del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y fundada dicha protesta en que los citados Sres. Estebex y Rosado cesaron en los mismos cargos el 1.º de Julio de 1891 y no podían volver á desempeñarlos hasta cuatro años después, conforme al art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, y en atención á que la Real orden de 1.º de Mayo de 1891 aclara el sentido del citado artículo 62 de modo que no cabe duda sobre la interpretación que al mismo debe darse, y al establecer en la 2.ª de sus disposiciones que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 podían ser reelegidos en el mismo mes en que la Real orden se dictó, es lógica la aplicación de ese precepto á casos análogos como el de que se trata; la Comisión provincial ha acordado declarar con capacidad para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, á los electos en las últimas D. Bernabé Estebex Gironés y D. Andrés Rosado Cruz.

SESIÓN DEL 5 DE JUNIO

San Martín de la Vega

Vista la protesta presentada por D. To-

más Ordoñez y otros, contra la validez de la elección por entender que se debió efectuar por igual la renovación en cada uno de los distritos, y que se infringieron los artículos 45 y 48 de la ley Municipal:

Visto el informe del Ayuntamiento que manifiesta no haberse presentado en tiempo oportuno la protesta por referirse á las elecciones de 1889, cuando en 1891 quedaron subsanadas las equivocaciones que surgieron y que si se han elegido tres Concejales por el distrito de la Plaza fué por existir una renuncia, quedando tres por el de la Escuela en 1893 por lo que no se eligió más que uno: Que al acuerdo del Ayuntamiento convocando á la elección no hubo protesta alguna:

Considerando que no se presentó en tiempo oportuno la protesta con arreglo al art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: que en los casos de renovación se hará la elección por los mismos distritos de los salientes como ha tenido lugar en este caso; la Comisión provincial ha acordado desestimar la propuesta presentada por D. Tomás Ordoñez y otros contra la validez de las elecciones de San Martín de la Vega.

Titulcia

Vista la instancia presentada por varios vecinos contra la validez de las elecciones, fundada en haber presidido la mesa el Alcalde (que resultó elegido), y figurar en la misma como Interventores los parientes de aquél, por lo que no fueron admitidas las protestas; y, considerando que estas reclamaciones se han de hacer ante el Ayuntamiento, según Real decreto de 24 de Marzo de 1891, adolece esta de un defecto no subsanable puesto que no se justifica la imposibilidad de presentar la al Alcalde en tiempo hábil: que no existe prohibición para que sean elegidos los presidentes de mesa, y aun en el caso de existir, no sería causa para la nulidad de la elección, por ser tan solo una infracción legal, llamada á corregirse por la sanción penal, la Comisión provincial acuerda desestimar la protesta formulada y declarar la validez de las elecciones de Concejales de Titulcia.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo

de 1891 y art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario, C. Pozzi.

*Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.*

SESIÓN DE 6 DE JUNIO

Alameda del Valle

Visto el expediente instruido por el Alcalde, con motivo de la reclamación formulada por D. Julián Sanz y Sanz contra la capacidad del Concejal electo Don Marcos Canencia Sanz, fundada en que este es deudor á los fondos municipales por arriendo de pastos de varios tronzones de Propios en 1893 94 y ser fiador del rematante de los mismos en el año actual, cuya primera parte niega el interesado, y así resulta del informe de la Alcaldía; y considerando que por la Real orden de 21 de Junio de 1890, de conformidad con el número 4 del art. 43 de la ley Municipal, los arrendatarios de los terrenos de Propios no están incapacitados para ser Concejales, y por consiguiente, mucho menos sus fiadores, por el principio de derecho de que la fianza no puede traspasar los límites de la obligación principal que garantiza; la Comisión provincial ha acordado desestimar la protesta de incapacidad formulada contra el Concejal electo D. Marcos Canencia.

Alpedrete

Vista la protesta de nulidad del acuerdo del Ayuntamiento referente al sorteo de un Concejal entre los cuatro elegidos en 1893, alegando que la sesión se celebró para designar á los Concejales á quienes tocaba cesar en el cargo y no para efectuar el sorteo;

Visto el informe de la Alcaldía en el que se acredita que el 22 de Abril se citó á sesión extraordinaria para la designación de Concejales que debían cesar, y acompaña certificación del acta de la sesión del 23, en que se hizo el sorteo, y otra del 27, por la que se acordó elegir cuatro Concejales para completar el número de siete que correspondían;

Considerando que la protesta es irregular por no ajustarse al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y por haberse presentado antes de la elección y

su resolución afecta á la validez ó nulidad de la misma;

Considerando que los Concejales que cumplen los cuatro años en sus cargos cesan por ministerio de la Ley y al citarse, por lo tanto, á sesión extraordinaria no podía ser más que para efectuar el sorteo de uno de los elegidos en 1893, que lo fueron cuatro por existir una vacante, componiéndose el Ayuntamiento de seis Concejales y en su consecuencia no hubo infracción de los artículos 102 y 103 de la ley Municipal.

La Comisión ha acordado desestimar la reclamación formulada y válida la elección de los cuatro Concejales verificada en el Ayuntamiento de Alpedrete.

Carabanchel Alto

Vistas las protestas formuladas contra varios Concejales electos: resultando que D. Pedro López presentó protesta de incapacidad contra los electos D. Manuel Navarro, D. Manuel Urosa y D. Basilio Ramos, fundando la del primero en que es fiador del Depositario de fondos municipales; la del Sr. Urosa en que es rematante de los pastos del prado Jordan de los Propios y que desempeña el cargo de Juez municipal suplente, y la del señor Ramos en que su hermano D. Vicente es rematante del servicio de limpiezas.

Resultando que los interesados presentaron; cuatro cartas de pago de haber satisfecho el Sr. Urosa los cuatro trimestres del arrendamiento de pastos, por lo que respecta á este señor: que si el señor Navarro es fiador del Depositario del municipio, existe jurisprudencia contradictoria, como son las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1888 y 17 de Julio de 1891, y respecto al cargo de Juez municipal suplente, es requisito indispensable estar en ejercicio el día de la elección, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, circunstancia que no se acredita, y considerando que por Real orden de 21 de Junio de 1890 no están incapacitados los arrendatarios de bienes de Propios, ni se acredita que D. Basilio Ramos sea el contratista del servicio de limpiezas; la Comisión provincial ha acordado desestimar las referidas protestas declarando la capacidad de los Concejales electos.

Collado Mediano

Vista la protesta presentada por Don

**Julián Sanz Martínez** sobre la capacidad del electo D. Francisco Lozoya González fundada en ser este rematante de pastos de tres fincas de Propios de dicho pueblo, según certificación del mismo Ayuntamiento y considerando que según previene la Real orden de 21 de Junio de 1890, de conformidad con el núm. 4 del art. 43 de la ley Municipal, no tienen incapacidad los arrendatarios de terrenos de Propios, por tratarse de un contrato, y no de una contrata como dice la ley; la Comisión acuerda desestimar la protesta, declarando la capacidad del Concejal D. Francisco Lozoya y González.

#### Chamartín de la Rosa

Vista la protesta formulada de la capacidad del Concejal electo, D. Basilio González Redondo, fundándose en que es deudor a la Hacienda por contribución industrial, según certificación de la Agencia ejecutiva de premios de Colmenar Viejo, y manifestando el interesado que no es deudor en concepto de segundo contribuyente, no puede considerarse incapaz, y considerando que según lo dispuesto en el art. 41 de la ley Municipal, para tener el carácter de elegible es necesario pagar determinada cuota de contribución, y en este caso es evidente que D. Basilio González no la pagaba, sin tenerse en cuenta que después la haya satisfecho, por que si así fuere, resultaría que las circunstancias de precisa exigencia por la ley para ejercer determinados derechos quedarían sometidos a la conveniencia particular; la Comisión acuerda estimar la protesta y declarar sin capacidad para ejercer el cargo de Concejal a D. Basilio González Redondo.

#### Guadalix de la Sierra

Vistas las protestas formuladas por haberse procedido a la elección de tres Concejales por el distrito del Norte y a la de uno por el del Sur, y otra contra la capacidad del electo D. Mariano Ayuso, por estar comprendido en el párrafo 4.º del artículo 42 de la ley Municipal.

Resultando que según certificación del Ayuntamiento terminó con fecha 8 de Abril último, el contrato que tenía hecho el Sr. Ayuso con el municipio, para la alimentación y custodia del cerdo semental de dicha villa.

Considerando que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones deben presentarse dentro de los ocho días siguientes al del escrutinio, y apareciendo según certificación que durante este plazo no se formuló ninguna; la Comisión provincial ha acordado desestimar las protestas presentadas y declarar la capacidad del concejal electo D. Manuel Ayuso.

#### La Cabrera

Vista la protesta presentada por Don Tomás Benito de Frutos y otros, contra la capacidad del electo D. Francisco Alonso y Cortés, fundada en que tiene que rendir cuentas por haber sido Depositario de fondos municipales en los años de 1886-87 y 88-89, habiéndose expedido delegado especial para formarlas;

Resultando que el elector D. Francisco Alonso Cortés, solicita la nulidad de la elección, por haber votado D. Felipe Alonso y Alonso sin constar en las listas electorales;

Resultando que del informe de la Alcaldía aparece ser cierto que dicho ex De-

positario tiene sin rendir las cuentas de dichos tres ejercicios;

Considerando que según la Real orden de 6 de Agosto de 1888, no puede ser reputados como deudores los cuentadantes mientras no haya caído resolución en sus cuentas;

Considerando que la contienda administrativa supone una providencia que lesiona un derecho y origina pleito contencioso, sin que pueda conceptuarse como tal la morosidad en presentar unas cuentas, a los efectos del caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, y

Considerando que el haber emitido el voto una persona que no sea elector no puede anular la elección; la Comisión provincial acuerda desestimar las protestas presentadas y declarar válida la elección como también la capacidad de D. Francisco Alonso Cortés.

#### Redueña

Vista la protesta presentada por Don Pascual Sánchez contra la capacidad del electo D. Hilario Pérez París por ser deudor a los fondos municipales y otra que por igual razón se presentó contra la de D. Epifanio Gorrachategui;

Resultando que el Ayuntamiento acordó informar favorablemente la capacidad del Sr. Pérez París por ser deudor a los fondos municipales por atrasos del arbitrio de consumos;

Considerando, que el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal no incapacita sino a los deudores como segundos contribuyentes, disposición legal que no puede ampliarse a los deudores como primeros contribuyentes, mucho más si contra ellos no se ha instruido expediente y se les ha declarado partida fallida; la Comisión provincial ha acordado desestimar estas protestas declarando la capacidad de los Concejales electos.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario C. Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que Doña Emilia Coarasa y Cubas, viuda de Cunill, proyecta instalar un motor a gas de dos y medio caballos de fuerza, para la fabricación de chocolates en la casa núm. 38 del Paseo de Areneros.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Carabaña

El repartimiento de la contribución correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días,

a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 6 de Junio de 1895.—Por ausencia, del Alcalde, el primer Teniente, Elías Cuéllar.

### La Acededa

Este Ayuntamiento tiene terminados y expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La matrícula de subsidio industrial. El padrón de cédulas personales.

Ambos documentos para el año económico de 1895 a 96, pasado dicho término no se oír reclamación alguna.

La Acededa 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Domingo García.

### La Cabrera

La matrícula del subsidio industrial y de comercio, formada para el año económico de 1895 a 96, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y término de quince días, para presentar reclamaciones contra la misma.

La Cabrera 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Granados.

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año venidero de 1895 a 96, está de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para la presentación de reclamaciones que contra el mismo se hicieran.

La Cabrera 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Granados.

### La Hiruela

Se halla formado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que se precisan en esta localidad, para el año de 1895 a 96, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho término o plazo, no serán atendidas.

La Hiruela 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix García.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, para el año económico de 1895 a 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

La Hiruela 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix García.

### Las Rozas

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895 a 96, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan de Plaza.

### Loeches

El presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formados ambos para el próximo ejercicio de 1895 a 96, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas quieran y les conceda la ley el derecho de hacerlo, para oír reclamaciones, en la in-

teligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1895 a 96, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para que los interesados que en él figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes dentro del término fijado.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

### Lozoya del Valle

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial formada para el año económico de 1895 a 96.

Lozoya 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Hernan.

### Lozoyuela

El padrón de cédulas personales de esta población para el próximo ejercicio económico de 1895 a 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lino Pérez.

### Navalagamella

Se halla expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial y de subsidio de esta villa para el año económico de 1895 a 96.

Navalagamella 18 de Mayo de 1895.—El Alcalde P. O., Ricardo Miguel.

El padrón de cédulas personales de esta población para el próximo ejercicio económico de 1895 a 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navalagamella 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde P. O., Ricardo Miguel.

### Navalcarnero

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1895 a 1896, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Navalcarnero 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Alvaro Blanco.

### Navas de Buñón

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1895 a 96, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Navas de Buñón 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Hernanz.

### Nuevo Baztan

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, el padrón industrial de este municipio en el que constan los industriales que existen en el mismo.

Igualmente se halla terminada y expuesta al público la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1895 á 96, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos conducentes.

Nuevo Baztan 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Así mismo, se halla terminado y expuesto al público por ocho días el reparto de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1895 á 96, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean del caso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que correspondan.

Nuevo Baztan 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

**San Martín de la Vega**

Anulada por la superioridad la subasta de derechos de consumos, sal, aguardientes, alcohóles y licores de este distrito para el año económico de 1895 á 96, á venta libre, se anuncia otra nueva que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, de todas las especies (en conjunto, comprendidas en la tarifa oficial, con sujeción al siguiente presupuesto:

	Plas.	Cénts.
Cupo del Tesoro.....	2.335	
3 por 100 de cobranza.....		63 07
50 por 100 de municipales, excepto en la sal.....	1.050	71
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.448</b>	<b>78</b>

La subasta se verificará por pujas á la llana. La garantía para hacer postura será del 2 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será personal á satisfacción del Ayuntamiento ó en fincas, según la condición 4.ª del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

San Martín de la Vega 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Celedonio Guijorro.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Rodríguez Bravo cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por injurias al Juzgado de Getafe; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y cap-

tura de dicho individuo y conducción del mismo á la Cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Macias Aranda.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Méndez Díez, natural de Zamora, hijo de Leoncio y Petra, de diez y siete años de edad, soltero, vendedor ambulante, y es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin bigote ni barba, y que habitó en la calle del Olivar, número 32, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la Prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado á mi disposición del referido Ceferino Méndez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario o Licenciado, Severiano de Mazorra.

Por el presente se cita y llama á Juan Lorenses N., de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Salas, Oviedo, y á su madre, cuyas circunstancias se ignoran que se dice habitaban respectivamente en la calle de las Infantas, 23, bajo, y Reina 14, ignorándose también sus domicilios ó paraderos; á fin de que dentro del término del quinto día, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruye por hurto al expresado Juan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio, á que hubiere lugar su derecho.

Madrid 28 de Mayo 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pozo.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda penden diligencias preparatorias de ejecución á instancia de D. Bernardo de Pablos, de esta vecindad con los Sres. D. Eugenio, D. Miguel y D. Eugenio Franco Romero, sobre pago de 750 pesetas, procedentes de tres pagarés suscritos por los últimos con fecha 26 de Mayo de 1886, en cuyas diligencias se ha dictado providencia en 4 del actual, ha acordado se cite por tercera y última vez, á los expresados D. Eugenio, D. Miguel y Don Eugenio Franco Romero, para que el día 17 del actual á las dos de su tarde comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración acerca de la legitimidad de las firmas de dichos pagarés y certeza de la deuda.

Y siendo ignorado el domicilio de los tres demandados, se les hace la citación prevenida por medio de esta cédula para publicar en forma de edicto en los periódicos oficiales, con apercibimiento á los mismos que de no comparecer se les tendrá por confesos en la legitimidad de dichas firmas y certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecución, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 10 de Junio 1895.—Mariano Pozo.—El actuario licenciado, Severiano de Mazorra. 6

**CENTRO**

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Ubaldo Velázquez, que habitó en concepto de huésped en el piso primero de la casa, número 5, de la calle del Marqués de Leganés, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, ó se presente en la Prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Así mismo exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y detención del referido Ubaldo Velázquez, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Prisión celular en tal clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Mayo 1895.—Ramón Barroeta.—Por mandado de Su Señoría, José Alonso Fadrique.—Es copia, José Alonso Fadrique.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Antonio Fernández, que se dice habitó en la calle de la Reina, núm. 8, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de quinto día, comparezca ante referido Juzgado y Escribanía, á fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario, indicado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

**CONGRESO**

Al Juzgado de primera instancia del distrito Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, ha correspondido por repartimiento un escrito del Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez Agulló y López Verger, Marqués de Vivel, natural de Valencia, de cuarenta y nueve años de edad, hijo del Ilustrísimo Sr. D. José Martínez de López y de Doña Ramona Agulló y Verger, solicitando se le autorice la unión por medio de un guión de los dos primeros apellidos al efecto de formar uno solo, ó sea el de Martínez-Agulló, que constituirá el primer apellido de dicho interesado, como también el de su hijo Rafael, inscrito en 18 de Septiembre de 1885, en el registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Universidad; fundado en que sin duda por ser el apellido Martínez uno de los más usuales y de carácter patronímico se toma el Agulló por epíteto calificativo

de aquél, y que lo mismo en la vida particular que en la oficial, se le viene conociendo por Agulló ó por Martínez Agulló, pero nunca por Martínez solamente; habiendo acordado publicar este edicto á fin de que puedan presentar su opinión en el expresado Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid 11 de Junio 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. 5

Por el presente, y en conformidad al artículo 31 de la ley de Juicio por jurados se hace saber que el día 15 del corriente á la una de su tarde, se procederá al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por Territorial y de los seis que lo son por Industrial en este distrito para nombrar la Junta que ha de proceder á la selección de Jurados.

Madrid 3 de Junio 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Secretario de gobierno, Ezequiel Arizmendi.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, promovidos por D. José Sánchez Alvear, contra D. Manuel González y González sobre pago de pesetas, habiendo ocurrido el fallecimiento del Don Manuel González y hallándose acreditado en autos, se cita y llama por medio del presente á los herederos ó causahabientes de dicho señor para que dentro del término de cinco días se personen en los expresados autos; bajo el apercibimiento que haya lugar.

Madrid 6 de Abril 1895.—V.º B.º.—Luceño.—El actuario, Justo Navarro. 7

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Ochos, casado, de cuarenta y dos años, de oficio carpintero, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para ser oído en el juicio de faltas número 433, sobre mordedura por un perro; apercibido de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Mayo 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita llama y emplaza, á Rosa Méndez, de cuarenta y un años de edad, soltera, costurera, natural de Santiago de San Páramo, Lugo, para que en el término de nueve días, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, con objeto de ser oída en el juicio de faltas núm. 423, por lesiones; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Mayo 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama

ma, á Manuel Cecilio López y su esposa María Sánchez Cano, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, el día 4 de Junio próximo á las diez de su mañana, con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, á celebrar juicio de faltas, que pende entre ellos por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo 1895.—V.º B.º—Vignote.—El Secretario, M. Corral.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Gil y Pérez, de treinta y un años, natural de San Juan de los Remedios, provincia de Santa Clara, Cuba, y que dijo vivir en la calle de la Pasión, 1 y 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Mayo de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Nicasio Peinado de treinta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la carrera de San Francisco, 8, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Laguna Fernández de veintiseis años, natural de Manzanillo, provincia de Santiago Cuba, y que dijo vivir en la calle de la Pasión, 1 y 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 50, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.872 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situa-

da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sauz.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 50, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 11 al 97, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.222 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y

en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sauz.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 11 al 97, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Declarada por el Ministerio de la Guerra, según Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, la rescisión del contrato que existía con D. Félix Arroyo, para la construcción de 55.000 mantas con destino al material de acuartelamiento del ejército, y debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la caja general del ramo en 10 y 13 de Marzo, señalados con los números 184.482 y 487 de entrada y 49, 295 y 390 de registro, importantes en junto 11.500 pesetas nominales consistentes en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, así como el constituido en metálico por dicho señor en 9 de Marzo del mismo año 1893, con los números 226.189 de entrada y 47.933 de registro, importante 250 pesetas; este centro directivo de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto del repetido año 1893, ha acordado se anulen quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los mencionados depósitos.

Madrid 8 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 17 del actual, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de

este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 7 de Junio 1895.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

#### Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al art. 36 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el Domingo 30 de Junio de 1895, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

#### Orden del día

1.º Memoria del Consejo de Administración, exponiendo la situación de la Compañía.

2.º Aprobación de las cuentas y balance.

3.º Todos los demás asuntos que corresponden á la Junta general ordinaria, conforme al art. 41 de los Estatutos.

Para asistir á dicha Junta, cada Accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 26 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero, y en Paris, 15, Place Vendôme.

Los Accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Consejo de Administración. 92—P.

#### Guardia civil

##### Comandancia de Madrid

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel de la Guardia civil establecida en la villa de Pinto, los propietarios de la dicha villa que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la casa que hoy ocupa la fuerza en el Barrio de Cunill, y camino de Parla, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Aranjuez 31 de Mayo de 1895.—El primer Teniente, Miguel Camino Molina.

#### SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del menor D. Mateo Linaje y del Rfo, se saca á segunda subasta con rebaja del 20 por 100, la enajenación por traspaso de la tienda pescadería sito en esta Corte, Serrano, 8, por el tipo de 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, y ante el Consejo de familia en el local de dicha tienda.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado, y para tomar parte en la subasta se consignará en el acto y en metálico el 10 por 100 de dicho tipo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de ocho de la mañana á siete de la tarde, hasta el acto de la subasta.

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Presidente, M. Alonso. 4

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.